



**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

**SEDE QUITO**

**CARRERA DE DERECHO**

**LA ACCIÓN PENAL EN MUERTE DE ANIMALES DE LA FAUNA URBANA. ANÁLISIS  
DEL CASO 17297-2022-01934**

Trabajo de titulación previo a la obtención del  
Título de Abogada

AUTOR: KATHERINE ODALIS CHUQUITARCO SORIA

NICOLE ALEXANDRA SERRANO MAYA

TUTOR: ALEJANDRA AUDELYD APOLO SALAZAR

Quito-Ecuador

2026

## **CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Katherine Odalis Chuquitarco Soria con documento de identificación N° 1750490631. Yo, Nicole Alexandra Serrano Maya con documento de identificación N° 1751421619 manifiesto que:

Somos autoras y responsables del presente trabajo; y, autorizamos a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación.

Quito, 19 de enero del año 2026

Atentamente,



Katherine Odalis Chuquitarco Soria

1750490631



Nicole Alexandra Serrano Maya

1751421619

## **CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

Yo, Katherine Odalis Chuquitarco Soria con documento de identificación N° 1750490631. Yo, Nicole Alexandra Serrano Maya con documento de identificación N° 1751421619 expresamos nuestra voluntad y por medio del presente documento cedemos a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que somos autoras del Análisis de caso: “La acción penal en muerte de animales de la fauna urbana. Análisis del caso 17297-2022-01934”, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: Abogada, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En concordancia con lo manifestado, suscribimos este documento en el momento que hacemos la entrega del trabajo final en formato impreso y digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 19 de enero del año 2026

Atentamente,



Katherine Odalis Chuquitarco Soria

CC: 1750490631



Nicole Alexandra Serrano Maya

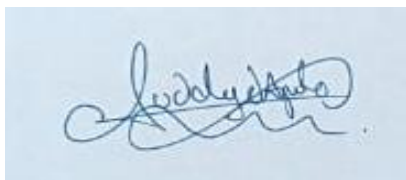
CC: 1751421619

## CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Alejandra Audelyd Apolo Salazar con documento de identificación N° 1311113011, docente de la Universidad Politécnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: LA ACCIÓN PENAL EN MUERTE DE ANIMALES DE LA FAUNA URBANA. ANÁLISIS DEL CASO 17297-2022-01934, realizado por Katherine Odalis Chuquitarco Soria con documento de identificación N° 1750490631 y Nicole Alexandra Serrano Maya con documento de identificación N° 1751421619, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción Análisis de caso, que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 19 de enero del año 2026

Atentamente,

A rectangular box containing a handwritten signature in blue ink. The signature is cursive and appears to read 'Alejandra Audelyd Apolo Salazar'.

Alejandra Audelyd Apolo Salazar

CC: 1311113011

## DEDICATORIA

### **Nicole Alexandra Serrano Maya**

*A mis padres, por siempre brindarme amor incondicional y brindarme la fe para creer en mí. Gracias por enseñarme sobre la responsabilidad, los valores y la ética que me han hecho ser la persona que soy hoy en día; cada página de este trabajo lleva un poco de su sacrificio y de las enseñanzas que me han formado. A mis abuelitos, quienes han sido parte fundamental de mi crecimiento como ser humano. Gracias por su sabiduría y su apoyo incondicional y por enseñarme que con paciencia se alcanzan las metas más altas. A mis amigos, la familia que elegí y que ha llegado en el momento justo, para enseñarme que la amistad verdadera existe. Gracias por los cafés compartidos, las risas en medio del estrés y por ser el soporte emocional que hizo este camino mucho más ligero. Y a mi gatita, que hoy en día no concibo no tenerla conmigo, alegre mi vida con su presencia y sus maullidos.*

### **Katherine Odalis Chuquitarco Soria**

*A mi madre, por ser mi motor constante. Gracias por creer en mí incluso cuando yo dudaba, y por cultivar en mi interior la integridad y la perseverancia que definen mi camino. Este logro es tan tuyo como mío, siendo el fruto de tu infinito amor y de cada sacrificio que hiciste para que yo pudiera volar alto. A mis abuelitos, quienes son como mis segundos padres, por ser las raíces que me han sostenido al enseñarme cada valor que forjó la persona que soy hoy en día. Gracias por transmitirme su sabiduría y resiliencia a través de sus historias, por enseñarme el valor de la humildad, la lealtad y demostrarme que la constancia es la llave para cumplir cualquier sueño. Ustedes me acompañaran en cada paso que doy. A mi hermano, que llegó a mi vida para ser mi alegría y motivación. Gracias por recordarme la importancia de la curiosidad y por impulsarme a ser una mejor versión de mí para poder guiarte.*

## AGRADECIMIENTO

Nuestro más sincero agradecimiento a nuestra tutora la Dra. Alejandra Apolo, gracias por enseñarnos que la excelencia no es solo un resultado, sino un hábito, y por acompañar nuestro crecimiento profesional con tanta empatía y dedicación

Extendemos nuestra gratitud al Dr. Wilson Bermeo, cuya vasta experiencia y orientación estratégica aportaron claridad en los momentos de mayor complejidad. Su guía actuó como la brújula fundamental para la culminación exitosa de este trabajo.

Nuestra gratitud se dirige también a la Dra. Cecilia Vélez, por su respaldo incondicional y su confianza inquebrantable en nuestras capacidades. Agradecemos profundamente su tiempo, su motivación y el acompañamiento humano que fue decisivo para cerrar con éxito esta etapa trascendental.

## **RESUMEN**

El presente trabajo de investigación analiza las complejidades del procedimiento de acción penal privada para los casos del delito de muerte a animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana a la luz de los hechos del caso N° 17297-2022-01934. Para el efecto, realiza un abordaje teórico respecto de los derechos de la naturaleza en relación a animales de la fauna urbana, su condición como sujetos de derechos, su incapacidad relativa, y el consecuente deber de proteger sus derechos y evitar que estos sean vulnerados. En concreto, visibiliza la relación bilateral que existe entre los perros y los seres humanos en la vida cotidiana, estudia la evolución y la domesticación de los canes, su forma de comunicación mediante sus expresiones corporales o faciales. El estudio, desde el ámbito jurídico, plantea alternativas de reforma a la acción penal para que los hechos de violencia contra los animales de la fauna urbana no queden en la impunidad, de este modo pretende coadyuvar para que estos sean realmente identificados como seres sintientes, desterrando la perspectiva antropocentrista respecto de su trato.

## **PALABRAS CLAVE**

Animal, acción penal, fauna urbana, sujeto de derechos, delito.

## **ABSTRACT**

This research paper analyzes the complexities of private criminal proceedings for cases involving the killing of animals that are part of the urban fauna, in light of the facts of case No. 17297-2022-01934. To this end, it takes a theoretical approach to the rights of nature in relation to urban wildlife, their status as subjects of rights, their relative incapacity, and the consequent duty to protect their rights and prevent them from being violated. Specifically, it highlights the bilateral relationship that exists between dogs and humans in everyday life, studies the evolution and domestication of dogs, and their form of communication through their body language and facial expressions. From a legal perspective, the study proposes alternatives to criminal prosecution so that acts of violence against urban wildlife do not go unpunished. In this way, it aims to contribute to the recognition of animals as sentient beings, doing away with the anthropocentric perspective regarding their treatment.

## **KEY WORDS**

Animal, criminal proceedings, urban fauna, rights holders, crime.

## ÍNDICE

Introducción .....	2
Metodología .....	3
Desarrollo .....	3
1. Antecedentes .....	3
3. Seres sintientes y dolientes.....	8
4. Calidad de Incapaz Relativo (víctima).....	9
5. Disgregación del tipo penal.....	12
Discusión.....	13
7. Fases procesales. ....	14
8. Posturas .....	15
9. Recursos .....	16
10. Análisis del caso.....	17
11. Acción penal.....	18
12. Etapas procesales -Prescripción .....	21
Resultados .....	22
13. Complejidades.....	22
14. Planteamiento de Acción Penal Pública .....	24
Conclusiones .....	26
Bibliografía.....	28

## INTRODUCCIÓN

La naturaleza fue reconocida como sujeto de derechos dentro de la Constitución de la República del Ecuador año 2008, por esta razón uno de los deberes del Estado ecuatoriano es garantizar la tutela de los derechos, sin embargo, este trabajo pretende contestar a la pregunta ¿Qué pasa en el caso puntual de los animales de la fauna urbana?

El proceso judicial N°17297-2022-01934, conocido caso Spayk, es uno de los más icónicos de los últimos años dentro del Ecuador, marcó un hito, es decir, un antes y después en el mundo del derecho penal ecocentrista, debido a que se obtuvo una sentencia condenatoria. Por tanto, se analiza este caso en perspectiva de justicia material, dado que no es suficiente con que se encuentren tipificados los delitos en contra de la fauna urbana. Como se ha referido, en el presente artículo el objeto de estudio será únicamente respecto de los canes.

El artículo 415 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, prevé el ejercicio de la acción privada<sup>1</sup> para los delitos contra animales que formen parte de la fauna urbana; por tanto, el delito de muerte a estos animales tiene una prescripción de seis meses desde el momento de su cometimiento y respecto de los cuales no se iniciado aún el proceso penal<sup>2</sup>, siendo este un primer óbice para su judicialización, el caso de Spayk ha permitido visibilizar complejidades en el procedimiento penal, puesto que si bien en el ordenamiento jurídico vigente existen las pautas procesales para juzgar estos casos, no existen las garantías necesarias para que los hechos que se subsuman a este delito sean efectivamente pesquisables.

En tal sentido, se debe reparar en que los animales de la fauna urbana, por formar parte de la naturaleza también son sujetos de derechos y que al tener condición de incapaces relativos, necesitan de un tercero para accionar acerca de sus derechos; incluso, se debe considerar que en algunos casos, el tercero no necesariamente podrán ser sus tenedores, dado que paradójicamente estos podrían ser sus propios agresores, por lo que, debe analizarse si para que se tutele el bien jurídico vulnerado por el delito de muerte a animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana debería ser pesquisable de oficio.

---

<sup>1</sup> Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial 180, Suplemento 10 de febrero, 2014, Art.415, núm 5.

<sup>2</sup> Corte Nacional de Justicia. Resolución de 13 de septiembre de 2018. Oficio No. 1101-P-CNJ-2018. [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas\\_absueltas/Penales/pgeneral/003.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/pgeneral/003.pdf)

## **METODOLOGÍA**

Con la finalidad de lograr una comprensión y contextualización del fenómeno de estudio respecto del delito de muerte a animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana, la investigación se realizó con un enfoque mixto (cuali- cuantitativo). En tal sentido, dado que se trata de un análisis de caso, tiene una naturaleza descriptiva dado que extrae los elementos relevantes dentro de la causa N° 17297-2022-01934

A partir de la información obtenida en la fase descriptiva, para la consecución de los objetivos, se utilizó el método analítico-sintético, en tal virtud, se realizó la interpretación y comparación entre los datos obtenidos. Como técnica de investigación se empleó la observación indirecta y el análisis documental, esto ha permitido identificar las complejidades en el procedimiento de acción penal privada a efectos de revisar si existe la necesidad de que se persiga en determinados casos mediante acción penal pública. Como gestor bibliográfico se utilizó Mendeley.

## **DESARROLLO**

### **1. Antecedentes**

Desde el inicio de los tiempos, el ser humano ha convivido con animales que ha considerado cercanos o ha desarrollado un desenvolvimiento cotidiano en el que sus quehaceres han implicado tomar contacto con otras especies pertenecientes a la fauna.

En este contexto, en la historia de la humanidad, en la segunda mitad del siglo XX, a nivel internacional tenemos que órganos como la UNESCO<sup>3</sup> desde 1978 realizó un primer intento en la generación de un instrumento de protección a los animales, en tal razón, por la defensa progresiva de los derechos de los animales, presentó la Declaración Universal de los Derechos de los animales en la que se resalta “todos los animales nacen iguales ante la vida, tienen derecho al respeto, a la existencia y que el hombre no puede explotarlos ni exterminarlos violando lo que establecen los principios de respeto y reconocimiento de su valor intrínseco”.<sup>4</sup>

De la misma manera la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) ha desarrollado normas internacionales y recomendaciones con el objetivo de garantizar el

---

<sup>3</sup>Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, aprobada por Asamblea General de Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1946.

<sup>4</sup> Declaración Universal de los derechos de los animales, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos de los Animales en Londres, Inglaterra en septiembre de 1977, Artículos 1, 2 numerales a y b, Art. 3. 14.

bienestar animal, como su cuidado y tratamiento adecuado para su cría con fines lucro o consumo.

De lo expuesto, se debe destacar que con la Declaración Universal de los Derechos de los animales se marca un antes y un después tanto del trato ético hacia los animales reconociéndolos como seres sintientes jurídicamente, dado que se establecieron preceptos que permitieron dar paso a estándares internacionales, en específico, para el caso del Ecuador, la creación de una Constitución garantista de los derechos de la naturaleza.

Ahora bien, en la índole nacional, haciendo un repaso tenemos que la Constitución Política del Ecuador de 1998, contenía principios, vislumbrándose los primeros indicios en los que se busca darle un papel de importancia a la materia ambiental dentro del Ecuador. Esta Constitución clasificaba los derechos de carácter individual como también los de carácter colectivo, en ese sentido, solo los sujetos de derechos tenían la capacidad de exigirlos.

La Constitución de la República del Ecuador del año 2008, ha sido catalogada como pionera respecto del avance en el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, dado que el legislador constituyente incorpora en la Carta Suprema que la naturaleza, también llamada Pachamama, es sujeto de derechos y por consiguiente todos aquellos seres que la integran. Esto implica que esta Constitución tiene una doble dimensión: individual y colectiva, dentro de la doctrina, a esto se lo conoce como derechos fundamentales.

La protección de la naturaleza se encuentra reconocida en el artículo 10 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador *“La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”*, concomitantemente, el artículo 71 de la precitada norma refiere:

“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman parte del ecosistema.”<sup>5</sup>

Este reconocimiento permite que estos derechos se materialicen de varias formas, según requieran las circunstancias, en el caso de los animales implica que son sujetos de derechos. Dentro del ordenamiento jurídico vigente se reconocen como sujetos de derechos a personas tanto físicas como jurídicas a las cuales la ley les atribuye la capacidad de ejercer derechos y de la misma manera contraer obligaciones<sup>6</sup>.

Cuando nos referimos a que animales que integran o que forman parte de la naturaleza son sujetos de derechos ha de considerarse que estos son titulares de los mismos, es decir, son inherentes a su misma existencia. Lo que genera un cambio de la visión antropocentrista a una ecocentrista, esta última busca un equilibrio armónico entre la naturaleza y el ser humano.

A partir de esta visión *ecocentrista* se dio paso a la creación y desarrollo de normativa legal que busca la protección y concientización de la ciudadanía a través de acciones legales que permitan defender sus intereses.

Verbigracia, en Ecuador, en el año 2014, en el Código Orgánico Integral Penal, se incorporó un párrafo denominado: “Contravención de maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía”<sup>7</sup>, es decir, de forma primigenia se consideró estas conductas como una infracción de menor envergadura.

No obstante, transcurrido un lustro de vigencia COIP<sup>8</sup>, en el año 2019, se deroga el precitado párrafo y se incorpora a dicho cuerpo normativo, una sección denominada: “Delitos de acción privada contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana”<sup>9</sup>, en tal razón, se tipificó como delito la lesión, el abuso sexual, peleas y combates e inclusive, la muerte a animales que forman parte de la fauna urbana.

---

<sup>5</sup> Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, Registro oficial 449,20 de octubre de 2008, Art. 71.

<sup>6</sup> Ecuador, Código Civil, Registro Oficial 15, 14 de marzo de 2022, Art. 40 y 564.

<sup>7</sup> Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial 180, Suplemento 10 de febrero, 2014, Párrafo Único.

<sup>8</sup> CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

<sup>9</sup> Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial 180, Suplemento 10 de febrero, 2014, Capítulo Cuarto, Segunda Sección.

Es menester precisar que el presente trabajo se enfocará en el análisis del artículo 250.1 del COIP, que tipifica:

“Muerte a animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana. La persona que mate a un animal que forma parte de la fauna urbana será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si la muerte se produce como resultado de actos de crueldad será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”.<sup>10</sup>

En el año 2019 estos tipos penales advierten del “grado del maltrato, la edad del animal o el grado de responsabilidad de infractor, es decir si es su dueño, tenedor o cuidador”<sup>11</sup>, este desarrollo, tiene respaldo en la Constitución del año 2008 que dentro de su contenido presenta principios como el de progresividad y el de no regresividad de derechos.

A nivel jurisprudencial, dentro del sistema jurídico ecuatoriano la protección de los derechos de los animales se encuentra también aterrizada en la Sentencia 253-20-JH/22 “Caso de La Mona Estrellita”, emitida por la Corte Constitucional.<sup>12</sup>

Así también, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante Corte IDH, a través de la Opinión Consultativa OC-32/25, sostiene que la naturaleza tiene derechos, al siguiente tenor: “El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos no introduce en su contenido ajeno al sistema de derechos humanos interamericano, sino que representa una expresión contemporánea del principio de interdependencia entre los derechos humanos y el ambiente.”<sup>13</sup>

De lo expuesto, en Ecuador, la protección a los animales de la fauna urbana tiene un asiento, normativo constitucional, jurisprudencial, convencional e internacional, lo que permite su plena existencia.

---

<sup>10</sup> Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial 180, Suplemento 10 de febrero, 2014, art.250.

<sup>11</sup> Hugo Echeverría, «La Reforma Penal Ecuatoriana Sobre Protección Animal», Protección Animal Ecuador, 2021, <https://pae.ec/wp-content/uploads/2021/11/legislacion-reforma-penal-hugo-echeverria.pdf>.

<sup>12</sup> Corte Constitucional del Ecuador, 27 de enero de 2022. Sentencia No. 253-20-JH/22. «Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos. Caso “Mona Estrellita”» [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZDQtYTM2NC1kOGNiMWIwYWViMWMucGRmJ30=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZDQtYTM2NC1kOGNiMWIwYWViMWMucGRmJ30=).

<sup>13</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, 29 de mayo de 2025, Opinión Consultiva OC-32/25, página 102, párrafo 286.

## 2. Anatomía sobre gestos faciales en los animales

En el reino animal existe una amplia e impresionante diversidad, no obstante, la fauna tiene clasificaciones, entre ellas, la fauna urbana.

Su domesticación evolucionó a lo largo de los años, lo que produjo diversos cambios tanto en su comportamiento como en sus características anatómicas, su cambio se debe a que una especie de lobos mostró comportamientos dóciles y conforme se acercaban más a los humanos consiguió modificar su anatomía facial a la que actualmente tienen los perros para conseguir comunicarse.

Respecto al punto que refiere a las múltiples diferencias que manifestó el perro con su pariente salvaje el lobo gris tenemos: las orejas flexibles, bigotes más pequeños, una disminución en la morfología del cráneo, un hocico reducido y dientes más pequeños.<sup>14</sup> Cabe recalcar que los perros tienen un hocico que cuando lo abren o lo relajan, los músculos de este logran levantar ligeramente las comisuras, lo que hace parecer que están sonriendo, consiguiéndole un aspecto más amigable y social; siendo diferente en el caso de un lobo que, al tener una anatomía horizontal y recta, carece de este levantamiento de comisuras, por lo tanto, su expresión facial es más seria o neutra.

Dicho lo anterior, su modificación fue dada por una selección artificial, se trata de un determinado músculo facial, denominado “*elevator anguli oculi medialis*”<sup>15</sup>, con el que se levanta la parte interna de la ceja, dándole al animal un aspecto de cachorro porque al abrir el ojo su rostro toma una forma más redonda y esclerótica, este término para los humanos significa que al mostrar claramente la dirección de la mirada se da una mejor interacción social y percepción de protección.

Por tal razón, se entiende que los perros son los animales de la fauna urbana que se han adaptado para ser cercanos a los humanos, por tanto, esto los llevó a crear y seguidamente a usar distintas expresiones faciales que les serviría para comunicarse con los humanos como con otros animales.

---

<sup>14</sup> Burrows, A. M., Kaminski, J., Waller, B. M., Omstead, K. M., Rogers-Vizena, C., & Mendelson, B. (2020). Dog faces exhibit anatomical differences in comparison to other domestic animals. *The Anatomical Record*, 304(1), 231-241. <https://doi.org/10.1002/ar.24507>

<sup>15</sup> Juliane Kaminski, «Evolution of facial muscle anatomy in dogs», Artículo científico, PNAS, 17 de junio de 2019, <https://www.pnas.org/doi/full/10.1073/pnas.1820653116>.

Tenemos una habilidad que creció conjuntamente por haber evolucionado uno al lado del otro, la cual es, desarrollar fácilmente la capacidad de identificar nuestras expresiones faciales, al igual que los humanos que también pueden distinguir las suyas. También, es pertinente agregar que de lado de la ciencia se ha logrado demostrar que cuando los perros tienen contacto visual con la persona que los cuida, el sistema límbico se activa empezando a liberar *oxitocina* entre ambas especies, lo que demuestra el apego mutuo que existe.<sup>16</sup>

### 3. Seres sintientes y dolientes.

La ética animal se opone a la existencia de la discriminación por especie, por el simple hecho de existir y tratarse de seres vivos, es suficiente para que sean respetados. En la ciencia del bienestar animal y en la biología se utiliza el término *sintiencia* que refiere a la capacidad de tener experiencias subjetivas del mundo, esta capacidad va cambiando con el paso del tiempo en la vida de los individuos.

Esto también ocurre, para el caso, de los perros que al poder experimentar emociones como la alegría y la tristeza no pueden ser tratados como objetos, por tanto, no debe ser separados de la persona que se encarga de su cuidado.<sup>17</sup>

Siendo seres sintientes y dolientes (capaces de sentir dolor), siendo sujetos de derechos y de tener una vida digna, porque se los considera compañeros leales que brindan apoyo emocional, por lo que tanto su bienestar como su protección es fundamental para promover una sociedad justa, compasiva y empática.

Como lo indica la Corte Constitucional en su sentencia 253-20-JH/22, en la cual señala la capacidad de experimentar emociones de los seres sintientes que cuentan con un sistema nervioso centralizado como el de los humanos que les permite sentir cada emoción, en la sentencia se destaca

“Muchos animales constan de un sistema nervioso central y especializado lo que lo convierte en seres sintientes en sentido estricto, toda vez que sus respuestas ante los

---

<sup>16</sup> Videla, M. D., & López, P. A. (2017). La oxitocina en el vínculo humano-perro: revisión bibliográfica y análisis de futuras áreas de investigación. <https://www.redalyc.org/journal/180/18052925005/html/>

<sup>17</sup> *Seres sintientes; qué son y nueva ley de España*, Revista. Reale Seguros. 5 de febrero de 2022. <https://blog.reale.es/seres-sintientes/#:~:text=Perros%2C%20gatos%20y%20dem%C3%A1s%20animales,la%20Ley%20de%20Enjuiciamiento%20Civil>

estímulos pueden ser subjetivizadas, pudiendo analizar a los estímulos como fuentes de dolor, sufrimiento o placer.”<sup>18</sup>

#### 4. Calidad de Incapaz Relativo (víctima)

La incapacidad relativa es la figura que por su naturaleza jurídica advierte que cuando alguien (sujeto de derechos) tiene limitaciones legales para contraer obligaciones y realizar algún tipo de actividad jurídica por sí misma, debe hacerlo a través de un tercero.

Según el Código Civil ecuatoriano, en su artículo 1463, inciso 3, son incapaces relativos: “(...) menores adultos, los que se hallen en interdicción para administrar sus bienes y las personas jurídicas”.<sup>19</sup>

En este sentido, a priori, no identificamos como incapaces relativos a los animales de la fauna urbana, empero si se observa, como se ha dicho, que la naturaleza es sujeto de derechos, en el caso de los animales de la fauna urbana, para el presente estudios, los perros, se vuelven incapaces relativos porque sí bien no pueden contraer obligaciones, sí son sujetos de derechos.

A este respecto, sobre la incapacidad relativa, los autores Donaldson y Kymilcka mencionan en su obra “Zoopolis” que existen tres funciones para ser ciudadanos capaces de contraer derechos: la primera es tener una nacionalidad que asegura la pertenencia a un Estado, la segunda es ser parte del pueblo en nombre de quien se gobierna, es decir una soberanía popular, y, la tercera es garantizar la participación activa en la democracia.<sup>20</sup>

Si bien el animal doméstico, el perro, solo cumple con las dos primeras funciones, no significa que no pueda ser un sujeto de derechos. Siendo que, en caso de los humanos, cumplen con las tres, pero el hecho de no participar activamente en la democracia no los hace perder su capacidad ni su condición como sujeto de derechos.

Por tanto, se debe reconocer a los *perros* su estatus como *sujetos de derechos*, sin tener que contraer obligaciones, porque son quienes conforman nuestra sociedad, no son meramente sujetos pasivos (de una conducta penal) que deban regirse a las normas impuestas por parte de

---

<sup>18</sup> Corte Constitucional del Ecuador, 27 de enero de 2022. Sentencia No. 253-20-JH/22. «Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos. Caso “Mona Estrellita”» [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZDQtYTM2NC1kOGNiMWIwYWViMWMucGRmJ30=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZDQtYTM2NC1kOGNiMWIwYWViMWMucGRmJ30=).

<sup>19</sup> Ecuador, Código Civil, Registro Oficial 15, 14 de marzo de 2022, art. 1463, num.3.

<sup>20</sup> Sue Donaldson y Will Kymilcka, *Zoopolis. A Political Theory Of Animal Rights* (New York: Oxford University Press, 2011).

la sociedad. Además, siendo seres con incapacidad relativa, se les garantiza que una persona natural o jurídica se encargue de proteger sus derechos cuando estos sean vulnerados.

Con esta ilación de ideas, es importante comprender la relación de poder que existe entre los seres humanos y los animales de la fauna urbana, pues esto da paso a una interdependencia compleja y dinámica, caracterizada por una jerarquía de parte del ser humano mismo que provee al animal de alimento y vivienda, además, detrás de esta relación existe un vínculo emocional de ambas partes.

Dentro de lo que se conoce como manifestaciones de poder tenemos que estas pueden ser psicológicas, culturales, sociales y tienen como fin expresar autoridad o supremacía<sup>21</sup>, en el caso puntual de la naturaleza, formalmente se transformó en sujeto de derechos, por lo que, no debiere ser violentado en el marco del ejercicio de poder. Con la visión ecocentrista se genera un proceso de construcción en el que, el ser humano admite la objetivación a la naturaleza y los errores cometidos al hacerlo, llevando adelante un proceso en búsqueda de igualdad mutua en el cual exista una armonía en la relación seres humanos- naturaleza.

De acuerdo al profesor Ramiro Ávila Santamaría en su obra *“De invisibles a sujetos de derechos”*, los animales como integrantes de la naturaleza deben tener un espectro de protección, así lo refiere en los siguientes términos:

“el momento que se tiene conciencia de que el otro es necesario, se le valora (valorar en el sentido de cuidar, respetar y admirar). Si se siente que no se necesita y que, por tanto, no se valora, puede suceder que se descienda al otro, al plano de objeto o de invisible.”<sup>22</sup>

Podemos atisbar que esta relación entre los sujetos de derechos (persona/animal fauna urbana) más que racional es emocional, parte de considerar al otro más que un bien o un fin como parte vital de la existencia y se manifiesta incluso un sentir de pertenencia. Frente a un

---

<sup>21</sup> Ramiro Ávila Santamaría, *Los derechos y sus garantías. Ensayos críticos. El zorro y el principito: las relaciones de poder*. Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición, Pensamiento Jurídico Contemporáneo n°1 (Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, 2012)

<sup>22</sup> Ramiro Ávila Santamaría, *Los derechos y sus garantías. Ensayos críticos. De invisibles a sujetos de derechos: una interpretación desde El Principito*. (pág.: 44), Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición, Pensamiento Jurídico Contemporáneo n°1 (Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, 2012).

incapaz relativo, para el caso perros o gatos, quien puede o debe asumir la legitimación activa para la exigibilidad de sus derechos será el ser humano o la persona con quien el animal de la fauna urbana tenga la relación. Esto configura que se deja de lado el paradigma de ver a los animales comúnmente denominados de compañía únicamente como proveedores de una satisfacción del ser humano.

Dentro de la teoría del derecho el principio de corresponsabilidad se debe comprender esta visión de reciprocidad y no de unilateralidad de una de las partes, la responsabilidad juega un papel importante dentro de las relaciones, dentro de la obra el Zorro le hace comprender al Principito pues esta sintetiza la relación entre ambos, al negarnos a concebir la vida desde otras aristas nos negamos a ver más allá.

Continuando con lo manifestado por el precitado autor, en su obra *“De invisibles a sujetos de derechos”* se realiza una especie de metáfora entre la incapacidad relativa y la obra El Principito de Antoine de Saint Exupéry, al respecto, las relaciones trascienden cuando reconocemos la existencia del otro, mientras esto no sucede para las personas esas vidas carecen de valor, son invisibles y en el caso de los animales de la fauna urbana quedarían invisibles para el ser humano como el zorro era invisible para el Principito, al menos en principio para después pasar a convertirse en un objeto, una manifestación de poder de el Principito sobre el zorro debido a la condición de cada uno, el uno como ser humano y el otro como animal (ser domesticado).

En una relación unilateral, al pasar por un proceso de construcción donde el zorro ya no solo es un animal sintiente sino un sujeto de derechos, en esta parte de la obra de manera simbólica, el zorro le explica al Principito que una forma de considerar al otro sujeto es mediante lazos, en el caso de los animales mediante la domesticación. Tras esta reflexión el Principito se da cuenta de la profunda relación que tiene con su rosa, misma que no había valorado sino hasta darse cuenta que no representa solo un objeto para él, que es única por la relación que comparten, por el tiempo que le ha dedicado.

El Principito representa la perspectiva antropocéntrica del hombre en la que los seres que lo rodean son considerados objetos y que solo otros seres humanos son los únicos que merecen ser tratados por igual, más adelante cuando amplia su visión se da cuenta de la relación de correspondencia entre los sujetos de derechos y las obligaciones mutuas.

## 5. Disgregación del tipo penal.

El artículo 250.1 del Código Orgánico Integral Penal, establece que la muerte a un animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana se constituye cuando una persona que mate a un animal que forma parte de la fauna urbana será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Se impondrá el máximo de la pena si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

**Agravantes:** Los numerales de análisis en el presente trabajo serán el número 1 y 4.

1. Actuando con ensañamiento contra el animal.

4. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente.

Tabla 1

Elementos Tipicidad Objetiva		Elemento Tipicidad Subjetiva:
<b>Sujeto activo</b>	Cualquier persona, incluido el dueño del animal.	Dolo, conocer los elementos objetivos del tipo penal y aun así ejecutar voluntariamente la conducta. (artículo 26 COIP)
<b>Sujeto pasivo</b>	Animal de la fauna urbana. Indicado en el Código Orgánico de Ambiente dentro del artículo 140 que indica “La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal” <sup>23</sup>	
<b>Objeto material</b>	Cuerpo de un animal de la fauna urbana	
<b>Bien jurídico protegido</b>	Animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana. Dentro del Código Orgánico del Ambiente se establecen en el Arts. 146 y 147, las prohibiciones en el trato de animales. <sup>24</sup>	
<b>Conducta</b>	Matar, causar la muerte.	

**Fuente:** Elaboración propia.

<sup>23</sup> Ecuador, Código Orgánico de Ambiente, Registro Oficial Suplemento 507 de 12 de junio de 2019, art. 140.

<sup>24</sup> Ernesto Albán Gómez, *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. Parte Especial.*, Segunda edición, Tomo II (Ediciones Legales EDLE S.A, 2022).

## DISCUSIÓN

### 6. Antecedentes del caso N.º 17297-2022-01934.

#### Primera Instancia

La querrela fue presentada por Marianella Irigoyen Bonila, representante de la ONG Animal Libre; y María Lorena de los Ángeles Bellolio Vernimmen; en contra de la ciudadana María Blanca Colcha Palate.

#### Hechos

El día 17 de noviembre de 2022, en el sector de la Argelia, al sur de Quito se dieron los hechos que se viralizaron a nivel nacional cuando salió un video en cual se indicaba que un perrito<sup>25</sup> era ahorcado cruelmente, el perrito en cuestión era Spayk, tenía un año y siete meses de edad. El día de acaecidos los hechos, Spayk se quedó a cargo de un familiar porque su tutor, el señor Alejandro Sangucho, se encontraba en un viaje de trabajo en la ciudad de Guayaquil.

En un descuido, alrededor de las once de la mañana, Spayk, sale del predio del jardín de la familia Sangucho. En ese preciso momento, la señora María Blanca Colcha Palate, se dirige con una soga en las manos hacia el perrito, se la pone alrededor del cuello, lo empieza a jalar hasta un árbol que estaba ubicado cerca de su propiedad, lo cuelga del árbol y comienza a jalar la cuerda hasta acabar con la vida Spayk.

La sobrina de la señora Gloria Sangucho escuchó los sollozos del perrito y dio aviso para que salieran a ver que sucedía, al salir y ver la escena quedaron horrorizados por lo que estaba pasando. A continuación, la señora Gloria Sangucho toma su teléfono para grabar lo sucedido y obtener pruebas, porque menciona que no es la primera vez que la señora Colcha lo hace, al momento de confrontarla, la señora Colcha menciona que lo hizo porque “el perro es goloso”.

Finalmente, la señora María Blanca Colcha Palate deja caer al perrito al suelo, lo ahorca y seguidamente lo arrastra, rápidamente la señora Gloria Sangucho logra acercarse a Spayk, le retira la soga del cuello y se da cuenta que apenas tenía algún movimiento que indicaba que seguía con vida, pero en unos segundos da su “último suspiro”.

---

<sup>25</sup> Por la sensibilidad de los hechos, sin perder el rigor académico, al referirse este trabajo Spayk, se empleará el término con diminutivo.

Seguidamente, acudieron al lugar de los hechos la Unidad de Bienestar Animal y la Agencia Metropolitana de Control, ambas entidades pertenecientes al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y junto a la Policía Nacional, procedieron a levantar el cadáver y realizaron un acto de procedimiento administrativo sancionador en flagrancia por infracción muy grave.

El delito cometido recayó en muerte a animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana, porque el perro es también un ser sintiente, por lo que, se procesó mediante la acción penal privada, en primera instancia, se sancionó con la máxima pena privativa de libertad de tres años, por constituir con la agravante de ensañamiento, según lo tipificado en el artículo 250.1 del Código Orgánico Integral Penal, también se ordenó la suspensión de sus derechos civiles y políticos junto a una multa de cuatro salarios básicos. Igualmente se negó la solicitud de la suspensión condicional de la pena presentada por la defensa técnica de la señora María Colcha, dado que esta no cabe en delitos llevados por el procedimiento de acción penal privada.

## **7. Fases procesales.**

Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal.

**Fase 1:** Presentación de la querrela con fecha de 28 de noviembre de 2022, por parte de la señora Marianela Irigoyen Bonila, en calidad de representante de la ONG<sup>26</sup> Animal Libre; y María Lorena de los Ángeles Bellolio Vernimmen, en calidad de representante legal de la Fundación Protección Animal Ecuador PAE.

El día 5 de febrero de 2023, la Juez al revisar que la querrela cumple con cada uno de los requisitos establecidos dentro del COIP, prosigue a calificarla para proceder a citar a la querellante al reconocimiento de su firma. La querellante, Marianella Irigoyen Bonila, compareció personalmente el día 8 de mayo de 2023, a las 15:25 pm, ante la Juez para reconocer su firma que constaba dentro de la querrela presentada.

**Fase 2:** La Juez examinó el cumplimiento de cada requisito legal de la querrela, la admitió y calificó el día 26 de mayo de 2023, se ordena que se cite en legal y debida forma a la señora María Blanca Colcha Palate, la mencionada tiene diez días a partir de la citación para contestar la querrela.

---

<sup>26</sup> Organización No Gubernamental.

**Fase 3:** Una vez que la querrela fue contestada por la señora María Blanca Colcha Palate, el día 7 de junio de 2023, el juez concedió un plazo de seis días para que las dos partes puedan presentar o solicitar pruebas, las cuales pueden ser solicitar peritajes o anunciar a los testigos que comparecerán en la audiencia, según lo establecido en el artículo 648 del COIP.

**Fase 4:** Para la audiencia la Juez fijó el día 1 de septiembre de 2023 donde se trató que las partes lleguen a una conciliación, no sucedió por lo que se continuó con la audiencia. Seguidamente, se da paso al querellante para que presente a sus testigos y peritos, quienes también serán interrogados por la contraparte. Por principio de contradicción, el querellado podrá presentar sus pruebas.

**Fase 5:** Una vez concluido el debate, se emitió la sentencia de forma oral dentro de la audiencia del 1 de septiembre de 2023 y de forma escrita fue emitida el día 27 de septiembre de 2023.

## **8. Posturas**

### **Protección Animal Ecuador (PAE) - ONG Animal Libre**

La ONG Animal Libre fue la primera entidad de derechos de los animales de la fauna urbana en acudir, al tomar conocimiento del caso procediendo a querellar a la señora Colcha, el 28 de noviembre de 2022, acción encabezada por la señora Marianela Irigoyen Bonil, representante de esta ONG.

La Fundación Protección Animal Ecuador por su parte de la misma manera presentó una querrela en contra de la señora Colcha, el día 27 de diciembre del 2022, fundamentándose en el artículo 250.1 mismo que tipifica el delito de muerte a animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana, misma que fue signada con el número de proceso 17297-2022-02100. Sin embargo, al existir una litispendencia la Juez ordeno archivar esta pretensión.

La decisión de querellar a la señora Colcha por parte del PAE, vino tras los resultados de la necropsia realizada con fecha 18 de noviembre del 2022. En dicha necropsia, la veterinaria María Soledad Sarzosa Moreta, evidenció que el animal murió por una compresión en su cuello ejercida por una soga, lo cual dio como consecuencia un colapso pulmonar y una hemorragia interna lo que causó un fallo multiorgánico.

La Protección Animal Ecuador por medio de su representante la señora María Lorena de los Ángeles Bellolio Vernimmen, al tener conocimiento de la acción impulsada por la ONG

Animal Libre, decidieron presentar un escrito solicitando la acumulación de procesos, misma propuesta que fue admitida por la Juez y posteriormente llevada a trámite.

### **Defensa técnica de la parte procesada**

Durante la intervención de la defensa de la señora María Blanca Colcha Palate, argumenta que en la acusación de la señora existe una duda razonable, ya que se cometió un error al utilizar las reglas de otro procedimiento, debido a que al pedir la solicitud de pruebas, la contraparte, se basó en las reglas del procedimiento expedito, el cual indica que se anuncia las pruebas hasta tres días antes de la audiencia, cuando en realidad debió pedir la solicitud bajo las reglas del procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal que exige que la solicitud de pruebas sea dentro del plazo de seis días. Por lo tanto, como se usó una vía incorrecta se argumenta que todo el proceso está viciado y debería anularse.

De igual forma, se argumenta que la pericia de la necropsia no se anunció como medio de prueba pericial para que así esta tenga validez, al contrario, se anunció a la veterinaria como un testigo, por lo que no comparece como perito a la audiencia, ni sostiene su informe oralmente. Así mismo, se alega que se presentaron testimonios de personas que no estuvieron en el lugar donde concurrieron los hechos, por lo cual no existe la materialidad suficiente para probar la responsabilidad penal.

## **9. Recursos**

### **Apelación**

El recurso de apelación es un recurso que se interpone contra determinadas resoluciones judiciales con la finalidad de que sea revisado por un órgano jurisdiccional superior mediante una segunda instancia, para que sea este, quien anule, reforme, revoque o ratifique una sentencia total o parcialmente desfavorable. Se trata entonces de un recurso que tiene por objeto depurar un determinado resultado procesal obtenido con anterioridad ante la primera instancia o a su vez elevarla a la siguiente instancia.

La defensa técnica de la señora María Blanca Colcha Palate, recurrió al recurso de apelación porque argumentó que no hay pruebas suficientes para que se constituya la agravante de ensañamiento. El Tribunal de la Corte Provincial de Pichincha aceptó parcialmente este argumento, fue llevado a un análisis y concluyó que no se logra demostrar el ensañamiento lo

que conllevó a eliminar la agravante, aun así, se ratificó la responsabilidad penal de la acusada, pero la pena fue reducida a un año de privación de libertad y la multa de tres salarios básicos.

Uno de los jueces del tribunal, emitió un voto salvando, explicando que el proceso debió ser nulo desde la fase preprocesal porque argumenta que se vulnera las normas procesales, dado que la causa fue sorteada al inicio como contravención y no como delito, por lo cual la Juez de primera instancia debió inhibirse de conocer la causa.

## **Casación**

El recurso casación es un medio de impugnación extraordinario y supremo que tiene como principal objetivo atacar la sentencia de última instancia para invalidarla, anularla o ratificarla, ya sea porque adolece de vicios de fondo (error iudicando) y/o de forma (error in procedendo).

El recurso extraordinario de Casación fue presentado por la defensa técnica de la señora María Blanca Colcha Palate ante la Corte Nacional de Justicia para que se invalide la sentencia, sus argumentos fueron que se dio una mala interpretación de las normas procesales de los Arts. 604 y 652 del COIP y el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, y de igual forma se cuestionó la competencia de la Juez de primera instancia. La Corte Nacional de Justicia revisó minuciosamente el proceso, concluyó que se declare improcedente el recurso y se reafirme la sentencia que fue emitida por la Corte Provincial de Pichincha.

### **10. Análisis del caso**

Dentro de la causa 17297-2022-01934, denominado Caso Spayk tenemos que se incurrió en un delito tipificado dentro del artículo 250.1 del COIP, que establece el delito de muerte a animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana, la discusión del caso radica en la aplicación del artículo 250.1, habiendo el fundamento legal para ejercer la acción penal privada, tenemos que el sujeto activo la señora María Colcha fue sin lugar a dudas la responsable de la conducta tipificada, muerte del sujeto pasivo Spayk, encajando directamente con el tipo penal.

De acuerdo al artículo 410 del COIP, advierte que la acción penal privada corresponde únicamente a la víctima, en este caso es impulsada por terceros, como la Fundación PAE y la ONG Animal Libre, quienes fueron los que querellaron a la señora Colcha, desde el inicio su

defensa fundamento vicios de procedimiento como el hecho de que en primera instancia la causa haya sido tramitada como una contravención, más adelante se reformuló como delito, el error de procedimiento dentro de lo que es el anuncio de pruebas, puesto que estas no cumplieron las reglas de ser presentadas 6 días antes de la audiencia, como es en acción penal privada.

De igual manera la prueba pericial no cumplió con los requisitos del artículo 511 del COIP, para ser considerada como prueba y no como un informe meramente. Es cuestionable que durante los recursos especialmente el de apelación no se hubiera podido probar la configuración de la agravante de ensañamiento hacia el sujeto pasivo, logrando de esta manera que se modifique la pena a una menor, está siendo ratificada por la Corte Nacional de Justicia.

## **11. Acción penal**

La distinción de la acción penal pública y privada, tuvo origen en Roma, se separó con el afán de proteger los intereses, diferenciándolos de que los públicos eran aquellos que perjudicaban a toda la comunidad, y le concierne al conglomerado social o estatal, es por ello que se enfoca en áreas de interés general, mientras que los privados perjudican a un individuo en concreto y sus intereses particulares.<sup>27</sup>

De acuerdo la autora Ana María Neira, en la obra *“Manual de Derecho Procesal Penal Ecuatoriano”*, la acción penal se conoce como un derecho natural jurisdiccional debido a que es un derecho constitucional de todos los sujetos de derechos, que tienen la potestad de solicitar ante el juez la prestación jurisdiccional, misma que es una obligación por parte del Estado y que forma parte de lo que se conoce como tutela judicial efectiva.<sup>28</sup>

Dentro del artículo 75 de la CRE se establece que toda persona tiene derecho a una tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, dentro de un proceso penal es importante tomar en cuenta que no se litigan por derechos propios sino más bien de defensa de un interés público, que es tutelado por la ley penal.

---

<sup>27</sup> «El Derecho Romano: historia, fundamentos y vigencia», Revista, UNIR, 15 de junio de 2020, <https://www.unir.net/revista/derecho/derecho-romano/>.

<sup>28</sup> Ana María Neira Pena, *Manual de Derecho Procesal Penal Ecuatoriano*, Primera edición, La acción penal. Tema 2 (Tirant lo Blanch, Otavalo, Ecuador, 2024).

El ejercicio privado de la acción se le atribuye como accionante a la víctima exclusivamente, mediante un proceso especial que se inicia con una querrela, mismo procedimiento se encuentra dentro del artículo 410 del COIP, se determina el *derecho de la víctima de actuar*<sup>29</sup>.

Al analizar la categoría de la víctima tenemos que de acuerdo al artículo 11 del COIP, la víctima goza de los siguientes derechos: proponer cualquier acusación particular, a la adopción de mecanismos para que se logre la reparación integral, a una protección especial, a no ser revictimizada, ser asistida por un defensor público o privado, entre otras<sup>30</sup>. Sin embargo, qué ocurre en el caso de los animales considerados incapaces relativos, quienes deben ser considerados como víctimas, para ello es necesario realizar una distinción jurídica.

El artículo 250.1 del COIP, versa sobre un delito contra la naturaleza, por tanto, se está ante un bien jurídico colectivo, devenido de lo que establece el artículo 71 de la CRE se reconoce a los animales como sujetos de derechos. Si bien, de acuerdo al artículo 13.2 del COIP, los tipos penales se interpretan de forma estricta, también es importante reconocer como víctima directa al animal quién es que sufre el daño directamente sin que se le aplique la misma consecuencia que se le aplicaría a un delito en contra de una persona.

Por otro lado, en el artículo 441 del COIP se considera víctima a la *persona* afectada por la infracción, por tanto, el animal no está considerado dentro de esta definición procesal, aunque es un sujeto de derechos; a pesar del que el COIP es restrictivo en cuanto a esta categoría, dentro de lo establecido tanto en la CRE como en el Código Orgánico del Ambiente (normas superiores) indican que se debe aplicar la legitimación activa en materia ambiental, la misma permite que si el afectado directo no puede ejercer sus derechos de manera propia, existen terceros legitimados que pueden hacerlo como: personas jurídicas (ONGs), el Estado, la Defensoría del Pueblo y las comunidades.

En el artículo 410 del COIP se establece que la acción privada será perseguida o impulsada por un querellante (víctima), es decir, se expresa con el principio dispositivo, mientras que en los delitos de acción pública la Fiscalía General del Estado es la encargada de

---

<sup>29</sup> Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial 180, Suplemento 10 de febrero, 2014, Art. 410, inciso tres.

<sup>30</sup> Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial 180, Suplemento 10 de febrero, 2014, Art. 11.

dirigir la investigación y ejercer la acción penal pública dentro de los tribunales, según establezca el debido proceso.

La acción pública no necesita de iniciativa de la víctima mientras que en la acción privada se necesita de manera imperativa que la víctima sea quien active el proceso, este procedimiento es de carácter especial puesto que depende únicamente del querellante, mismo que si no asiste al proceso corre el riesgo que se declare la desestimación de la causa.

Ahora bien, la acción penal privada entra en un debate en el momento que es el tenedor quien agrede al animal, se crea una brecha evidente para el apropiado acceso a la justicia<sup>31</sup>, se conoce como *“tenedor o dueño del animal a la persona natural o jurídica, propietarios de establecimientos que tratan con animales, quienes tienen la responsabilidad sobre la custodia y bienestar del animal, este rol implica cuidado y protección.”*<sup>32</sup>

Al ser el tenedor del perro quien cometa el delito, no existiría posibilidad de judicialización del caso, a menos que, sea un tercero, que active la acción penal, siendo bajas las probabilidades dado la condición de intimidad o contexto de entorno cerrado en la que podría ocurrir la agresión.

Inclusive en el caso Spayk, no fueron los tenedores o dueños del animal quienes persiguieron el cometimiento del delito sino las ONG que se han referido en el epígrafe precedente, por lo que, en el caso de la ausencia este tercero interesado el caso habría quedado en la impunidad.

En el caso de este delito, no se considera como víctima incapaz relativa al perro, que el artículo 647 número 5 del COIP<sup>33</sup> advierte que cualquier persona podrá presentar una querrela en caso de animales que forman parte de la fauna urbana. Esta regulación no es válida, lo primero que se debe considerar que es dado la ausencia de reconocimiento de su condición de víctima, se permite que un tercero pueda presentar la querrela, sin embargo, la pregunta que surge, es ¿quién debe ser ese tercero?, sin lugar a dudas, quien tenga intereses, compromiso y

---

<sup>31</sup>Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, Registro oficial 449,20 de octubre de 2008, artículo. 75.

<sup>32</sup> Ecuador, Código Orgánico de Ambiente, Registro Oficial Suplemento 507 de 12 de junio de 2019, artículo 145.

<sup>33</sup> Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial 180, Suplemento 10 de febrero, 2014, Art. 647, num 5.

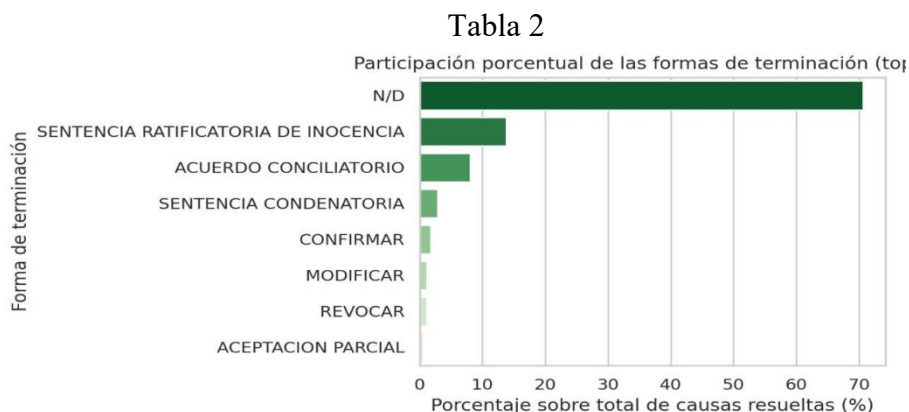
sensibilización para perseguir el delito, pero también que cuente con los recursos para así hacerlo.

Por consiguiente, el animal quedaría en un total estado de indefensión, a diferencia de lo que pasaría en el caso de que el tenedor fuese el agresor si esta acción fuera impulsada de oficio por el órgano encargado, puesto que un tercero puede querellar, pero eso no significa que pueda ejercer los derechos del sujeto pasivo (animal) en estricto sentido.

## 12. Etapas procesales -Prescripción

La prescripción es otra de las complejidades dentro del delito de muerte a animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana, puesto que esta institución jurídica tiene por efecto el cese de la acción penal privada, aun cuando no se inicie un proceso los plazos en el ejercicio público como privado son distintos.

En el caso que el delito de acción pública, si la pena es menor de 5 años la prescripción será igual a la de la pena, mientras que en el caso de la acción privada la prescripción es más corta puesto que si no se ha iniciado el proceso, solo se puede accionar 6 meses<sup>34</sup>, a partir del cometimiento del delito.



**Fuente:** Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos Y Estadística Judicial – Consejo de la Judicatura

Estadísticamente al prescribir dentro de los seis meses la acción penal privada, tenemos que a nivel nacional, desde el año 2020 hasta el 31 de octubre del 2025 la forma de terminar los casos fueron de: casos inconclusos, por desistimiento, abandono, abstención, nulidad, archivo

<sup>34</sup> Corte Nacional de Justicia. Resolución de 13 de septiembre de 2018. Oficio No. 1101-P-CNJ-2018. [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas\\_absueltas/Penales/pgeneral/003.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/pgeneral/003.pdf)

y prescripción fueron en la cantidad del 70%, los casos con sentencia ratificatoria de inocencia han sido del 13%, los casos que lograron llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes es del 8%, el número de casos únicos en obtener una sentencia condenatoria es del 3%, los casos por confirmar una fase procesal son del 2%, los casos enviados a modificar la querrela es del 1%, en el penúltimo lugar tenemos en el 0,5% los casos que han sido revocados y finalmente casos que fueron aceptados parcialmente es del 0%.

## **RESULTADOS**

### **13. Complejidades**

Dentro de las complejidades a analizar en el delito de muerte a animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana, tenemos:

#### **Dificultades para su judicialización dentro de la acción penal privada:**

1. Dentro del ejercicio de los derechos del animal de la fauna urbana en su condición de incapaz relativo existen dificultades para la judicialización de los casos, por lo que, no se le brinda una tutela judicial efectiva adecuada. Al gozar de la condición de ser sujetos de derechos necesitan que un tercero sea quien active sus derechos, como pasa al contrario con titulares de derechos que son quienes, no solo los tienen, también los ejercen de manera directa. Esto puede generar una inacción para activar el aparato judicial y por tanto se generaría impunidad para el victimario.
2. Otra de las dificultades para su judicialización es el hecho que dentro de lo que se conoce como acción privada en el Art.441 del COIP, no se considera como víctima al animal, sino a su tenedor, por ello se dificulta la acción penal privada cuando es el tenedor quien da muerte al animal por ello no existe un debido acceso a la justicia, cosa que no pasaría si existiese un órgano encargado (Fiscalía General del Estado) que ejecuta el procedimiento en este tipo de casos.

#### **Costas procesales:**

1. Los movimientos animalistas como el PAE, la ONG Animal Libre carecen de los recursos suficientes que les permitan impulsar cada causa, al no contar con

financiamiento estatal, siendo este tipo de causas financiadas totalmente por sus aportes privados, o en su defecto mediante pagos pro bono.

### **Fallas en el procedimiento de acción penal privada:**

1. Examinado el caso de estudio, los servidores judiciales que llevan las acciones privadas especialmente en casos de muerte de animales de fauna urbana, no tienen el conocimiento normativo adecuado y carecen de la sensibilidad a la hora de ponderar o resolver este tipo de casos, siendo estos descartados, al no existir funcionarios especializados dentro de este tipo de causas (peritos acreditados, jueces y fiscales).
2. En el caso Spayk en sus inicios la causa fue sorteada como una contravención de acuerdo al artículo 249<sup>35</sup> del COIP del año 2014, debido al desconocimiento normativo tanto de los operadores de justicia pertenecientes a las instituciones como de los profesionales del derecho quienes presentaron la causa, y no sabían sobre la existencia de una reforma al COIP en el año 2019. Lo que dio lugar a un error de procedimiento, esto demuestra la irrelevancia dentro del sistema judicial en los casos del delito de muerte a animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana, así como también del Estado que no garantiza sus derechos como normativamente le corresponde.
3. En cuanto a la prescripción de la acción penal privada esta se convierte en un obstáculo sustancial que impide el acceso a la justicia, ya que estadísticamente el 100% de los casos a nivel nacional entre 2020 y 2025, tenemos que el 70% terminan en que no se llegue a ejecutar un procedimiento penal. Siendo únicamente el 3% los que llegan a una sentencia condenatoria. (Tabla 2)

---

<sup>35</sup> Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial 180, Suplemento 10 de febrero, 2014, Art. 249.

#### 14. Planteamiento de Acción Penal Pública

Si bien la vida de un animal es individual y por pertenecer a interés de particulares se tramita dentro de la acción privada, esto es un impedimento para proteger el bien jurídico (la vida del animal como parte integrante de la naturaleza).

Por ello, la jurisprudencia ecuatoriana ha entablado criterios para la justificación de la acción penal pública, referentes a animales de la fauna urbana su protección si debe considerarse de interés público, al estar establecido en un marco Constitucional de derechos y respaldado por la Sentencia No. 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional del Ecuador del 27 de enero de 2022, que indica que *los animales deben ser considerados como seres sintientes*<sup>36</sup>, actuaría como un mecanismo eficaz de protección garantizando que los delitos contra los animales de la fauna urbana sean investigados y perseguidos de manera por el Estado, sin esperar la voluntad de un tercero, de esta manera se garantiza la efectividad de una protección legal hacia su bienestar.

El reconocimiento de la sintiencia animal dentro de la doctrina moderna ha hecho que la legislación internacional modifique sus leyes, reconociendo que los animales son capaces de experimentar sensaciones tanto físicas, psicológicas y emocionales; elevando su consideración y cuidando su integridad.<sup>37</sup>

Por ejemplo, en el caso de Argentina, según la Ley 14.346 tipifica el delito de muerte a animales, ya que los reconoce como sujetos de derechos, debido a que su daño va más allá de solo una afectación individual, por ello que su investigación y posterior sanción no depende únicamente de que un privado lo active. Por esa razón, el Estado es el encargado, mediante el Ministerio Público Fiscal y la Unidad Funcional de Instrucción<sup>38</sup>, de ser quien lleve las investigaciones pertinentes para perseguir el delito y que este no quede en impunidad.

---

<sup>36</sup> Corte Constitucional del Ecuador, 27 de enero de 2022. Sentencia No. 253-20-JH/22. «Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos. Caso “Mona Estrellita”»

<sup>37</sup> Ecuador, Código Orgánico de Ambiente, Registro Oficial Suplemento 507 de 12 de junio de 2019, artículo 145A.

<sup>38</sup> *Maltrato a animales*. (2022, 17 de noviembre). Argentina.gob.ar. <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/maltrato-animales>

La doctrina del *bien jurídico protegido*<sup>39</sup> nos establece que el poder punitivo del Estado debe ser aplicado para la “protección de los bienes jurídicos más importantes” frente a los ataques más graves que puedan sufrir, los animales son reconocidos como sujetos de derechos y bien jurídico de interés público por tanto encajan dentro de esta categoría.

Se debe considerar la vulnerabilidad del sujeto pasivo y el deber de protección estatal, debido a que los animales son incapaces de ejercer la autodefensa, al ser vulnerables y ser incapaces de ejercer acciones legales por sí mismos, dentro de la doctrina jurídica los animales son vulnerables por lo que deben tener una protección reforzada de parte del Estado, misma que se manifiesta a través de la acción penal pública.

Cuando en el caso puntual el tenedor es el agresor y no quien vela por el bienestar del animal<sup>40</sup>, este último quedaría en total indefensión al no existir un titular de derechos que ejerza ante el sistema judicial la acción. De ahí recae la importancia de seguir los cambios legales de otros países como Argentina, que al tener un órgano de parte del Estado quien se encargue de ejecutar y garantizar los derechos de los animales en acción penal pública, como la fiscalía, ya se cumpliría con las debidas garantías procesales que permitirían el acceso a la justicia conjuntamente a un debido proceso.

Aunque se sabe que la acción penal pública es de última ratio, al tratarse de un delito que afecta el bien jurídico vida del animal perteneciente a la fauna urbana, no solo se busca un castigo, sino más bien también una justicia restaurativa que mediante medidas de reparación se genere una sensibilización directamente en la conciencia social, lo que incluiría tanto a la víctima como al victimario junto con la sociedad para en conjunto crear una solución al problema y a través de esta se establecería un efecto de disuasión hacia futuros actos que causen la muerte de los animales de la fauna urbana.

Se debe considerar que el derecho administrativo sancionatorio, que se traduce en sanciones pecuniarias a los administrados y en el caso de sancionarse a un tenedor que no forme parte de la población económicamente activa o que no tenga capacidad de pago, las resoluciones

---

<sup>39</sup> Resolución No. DP-DPG-DAJ-2018-037 (Instructivo para la Defensa de las Personas que protegen los Derechos de la Naturaleza). Publicado en el Registro Oficial No. 252 de 31 de mayo de 2018. Vigente.

<sup>40</sup> Responsabilidades de un tenedor de animales. Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. <https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/politicas-y-gestion/responsabilidades-tenedor-animales>

sancionatorias quedarán sin efectos reales, por tanto, en el caso de maltrato animal se considera esta rama del derecho a funcionado bastante bien, no obstante para el caso extremo de la muerte de un animal, el derecho penal se activa como última ratio.

En el caso del Spayk, la procesada en ejercicio de su derecho a la última palabra, continuaba justificando su actuación por el comportamiento del perro, por lo que, con fines preventivos, se debe activar a los estamentos administrativos, a efectos de que se concientice que matar a un animal que forma parte del vínculo afectivo del ser humano, acarrea violencia.

## **CONCLUSIONES**

1. El caso de Spayk nos demuestra las diferentes complejidades normativas dentro del proceso, al analizar la tipicidad objetiva del delito se debería considerar como víctima al animal de la fauna urbana y como bien jurídico protegido su vida que es parte integrante de la naturaleza.
2. Con el caso se demostró que la falta de conocimiento por parte de los operadores de justicia y su poca capacitación al llevar este tipo de procesos, lo que permitió probar la responsabilidad penal pero no probar la constitución de la agravante de ensañamiento.
3. La muerte de animales constituye en una problemática social puesto que, si no se desarrolla una legislación con comprensión avanzada de la importancia de una relación bilateral entre los humanos y los animales, no se lograría fortalecer una protección integral que logre generar una conciencia de que el animal goza de su condición como sujeto de derechos que tenga impacto disuasorio y preventivo.
4. Se logra identificar de acuerdo a la tabla 2 que las complejidades para la judicialización adecuada son existentes sobre los casos en el delito de muerte a animal de la fauna urbana sobre todo cuando esto ocurra en manos del tenedor, puesto que al no tener un órgano persecutor encargado (Fiscalía General del Estado), los procesos carecen del impulso necesario para llegar a una audiencia de juicio, que les permita obtener una sentencia.
5. La importancia de la integración de la acción penal pública recae en como bien jurídico tutelado, debe ser considerado de interés público para garantizar su protección ante la vulneración de la vida del animal, dado que el actual esquema de acción privada genera una problemática para el acceso a la justicia, transitar a un procedimiento de acción

penal publica sería una solución que permitiría que garantice el ejercicio de la acción penal de oficio, se subsanen las complejidades sobre la prescripción y la indefensión en el caso de que el agresor sea el tenedor.

## BIBLIOGRAFÍA

- Anne M. Burrows. «Dog faces exhibit anatomical differences in comparison to other domestic animals». Artículo científico. American Association for Anatomy, 24 de septiembre de 2020. <https://anatomypubs.onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1002/ar.24507>.
- Corte Constitucional del Ecuador, 27 de enero de 2022. Sentencia No. 253-20-JH/22. «Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos. Caso “Mona Estrellita”»  
[https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZDQtYTM2NC1kOGNiMWIwYWVIMWMucGRmJ30=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZDQtYTM2NC1kOGNiMWIwYWVIMWMucGRmJ30=).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, 29 de mayo de 2025, Opinión Consultiva OC-32/25, página 102, párrafo 286.
- Declaración universal de los derechos de los animales, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos de los Animales en Londres, Inglaterra en septiembre de 1977, artículos 1, 2 numerales a y b, artículo 3.
- Ecuador, Código Civil, Registro Oficial 15, 14 de marzo de 2022, artículo 40 y 564.
- Ecuador, Código Civil. Registro Oficial 15, 14 de marzo de 2022, artículo 1463, núm. 3.
- Ecuador, Código Orgánico de Ambiente, Registro Oficial Suplemento 507 de 12 de junio de 2019, artículo 140.
- Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, Registro oficial 449,20 de octubre de 2008, artículo 71.
- Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial 180, Suplemento 10 de febrero, 2014, Parágrafo Único.
- Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial 180, Suplemento 10 de febrero, 2014, Capítulo Cuarto, Segunda Sección.
- Ecuador, Código Orgánico de Ambiente, Registro Oficial Suplemento 507 de 12 de junio de 2019, artículo 140.
- Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial 180, Suplemento 10 de febrero, 2014, artículo 250.
- Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial 180, Suplemento 10 de febrero, 2014, artículo 410, inciso tres.
- ensañamiento. (s. f.). Diccionario de la Lengua Española. Recuperado 22 de noviembre de 2025, de <https://dle.rae.es/ensa%C3%B1amiento>
- Ernesto Albán Gómez, *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. Parte Especial.*, Segunda edición, Tomo II (Ediciones Legales EDLE S.A, 2022).

- Hugo Echeverría. «La Reforma Penal Ecuatoriana Sobre Protección Animal». Protección Animal Ecuador, 2021. <https://pae.ec/wp-content/uploads/2021/11/legislacion-reforma-penal-hugo-echeverria.pdf>.
- Juliane Kaminski. «Evolution of facial muscle anatomy in dogs». Artículo científico. PNAS, 17 de junio de 2019. <https://www.pnas.org/doi/full/10.1073/pnas.1820653116>.
- Nadia Martínez. «Las expresiones faciales en medicina veterinaria.» Trabajo Académico, Universidad Zaragoza, 2022. <https://zaguan.unizar.es/record/117750/files/TAZ-TFG-2022-3002.pdf>.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, aprobada por Asamblea General de Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1946.
- Ortiz Valenzuela Nayla Mabel y López Paspuel Witman Saúl. «Aportes del juicio no. 17297-2022-01934 como precedente jurídico para la efectiva tutela de los derechos de la fauna urbana en Ecuador.» Trabajo de Titulación, Pontificia Universidad Católica del Ecuador Escuela de Jurisprudencia, enero de 2025. <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/a3e289c3-3348-49a4-9b80-9a1a4bd4af40/content>
- Ramiro Ávila Santamaría. *Los derechos y sus garantías. Ensayos críticos*. Corte Constitucional para el Período de Transición. Pensamiento Jurídico Contemporáneo n°1. Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, 2012.
- Seres sintientes; qué son y nueva ley de España*, Revista. Reale Seguros. 5 de febrero de 2022. <https://blog.reale.es/seres-sintientes/#:~:text=Perros%2C%20gatos%20y%20dem%C3%A1s%20animales,la%20Ley%20de%20Enjuiciamiento%20Civil>
- Silvina Pezzeta. «¿Pueden los animales tener derechos si no pueden contraer obligaciones? Animales sujetos y ciudadanos». *24 de mayo de 2025*, 14 de mayo de 2023. <https://revistamutatismutandis.com/index.php/mutatismutandis/article/view/454/259>.
- Sue Donaldson y Will Kymilcka. *Zoopolis. A Political Theory Of Animal Rights*. New York: Oxfor Univesity Press, 2011.
- Xulio-Xosé Ferreiro Baamonde, *Manual de Derecho Procesal Penal Ecuatoriano*, Primera edición, El procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal. Tema 21 (Tirant lo Blanch, 2024).